



Recurso nº 742/2022- C. Valenciana nº 184/2022

Resolución nº 861/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de julio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J. F. C. G. en representación de la mercantil OFI 200, S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación por la que se propone la adjudicación del contrato en el seno del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios de asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación en los puertos de gestión directa de la Generalitat”*, convocado por la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat de la Generalitat Valenciana, expediente CMAYOR/2019/01Y28/163; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado por la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat el expediente de contratación y los pliegos para el contrato de servicios de asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación en los puertos de gestión directa de la Generalitat Valenciana, se anunció la licitación en el DOUE de 9 de agosto de 2021 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público de igual fecha, 9 de agosto de 2021. El valor estimado del contrato se anunció por 300.672,00 € (impuestos excluidos) y señalando como fecha para la presentación de las proposiciones hasta el 16 de septiembre de 2021 a las 14:00 horas.

Segundo. El procedimiento de contratación ha seguido los trámites que, para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, regula la vigente Ley 9/2018, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La licitación del contrato según el anuncio y los pliegos quedó regida por el procedimiento abierto, con los siguientes códigos:



-CPV 71310000: Servicios de consultoría en ingeniería y construcción.

- CPV 71317210: Servicios de consultoría en salud y seguridad.

Tercero. Dentro del plazo de presentación de proposiciones han concurrido las siguientes empresas:

- INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD,
- TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYP SA),
- AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA, S.A.,
- OFI 208, S.L.P., y
- OFICINA TÉCNICA TES, S.L.

Cuarto. Acordada por la mesa de contratación la apertura de la documentación administrativa y tras requerir de subsanación a OFI 208, S.L.P. para la presentación del DEUC, atendido este requerimiento fueron admitidas las cinco licitadoras concurrentes. Convocada la mesa de contratación para la apertura de las ofertas técnicas evaluables mediante juicios de valor fueron enviadas a la unidad técnica para su puntuación. Con fecha 21 de marzo de 2022 la mesa de contratación se reúne para la aprobación del informe técnico evaluador de los criterios subjetivos dependientes de juicio de valor, con los siguientes resultados:

	EMPRESA	PTI	PCJ	INTERVALO
1	AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA S.A.	42,00	45,00	S
2	TYP SA	36,00	38,57	S
3	INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A.U. (INCOSA)	30,00	32,14	S
4	OFI 208 SLP	28,50	30,54	S
5	OFICINA TÉCNICA TES S.L.	28,50	30,54	S



Quinto. El 29 de marzo de 2022 es convocada la mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas y en el acta levantada se reflejan los siguientes resultados:

EMPRESA	IMPORTE SIN IVA	%BAJA	BAJA TEM	PCJ	PCF
AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA SA	192.430,08 €	20,00 %	SI	45,00	10,00
INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD SAU	225.659,20 €	6,19 %	NO	32,14	10,00
OFI 208 SLP	204.450,00 €	15,00 %	NO	30,54	10,00
OFICINA TÉCNICA TES, SL	222.689,00 €	7,42 %	NO	30,54	10,00
TÉCNICA Y PROYECTOS SA	169.900,00 €	29,37 %	SI	38,57	10,00

Se detectan dos empresas con valores anormalmente bajos a las que se solicitan las justificaciones pertinentes. Se tratan:

- AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA SA (AMINSA)
- TÉCNICA Y PROYECTOS SA (TYP SA)

Sexto. Tras la evaluación del informe técnico sobre las justificaciones presentadas por las empresas incursas en valores desproporcionados, la mesa de contratación acuerda la exclusión de la oferta de TYP SA y la admisión de la de AMINSA.

Séptimo. Reunida la mesa de contratación el 9 de mayo de 2022 para la integración de las puntuaciones de los criterios subjetivos con las obtenidas en los criterios objetivos, y con el fin de seleccionar la mejor oferta, se reflejan en el acta levantada los siguientes resultados:



EMPRESA	PTI	PCJ	INTERVALO	IMPORTE SIN IVA	PCP	PCF	E.GLOBAL (PCJ+PCP+PCF)
AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA SA	42,00	45,00	SUFICIENTE	192.430,08	45,00	10,00	100,00
OFI 208 SLP	28,50	30,54	SUFICIENTE	204.450,00	43,57	10,00	84,11
OFICINA TÉCNICA TES SL	28,50	30,54	SUFICIENTE	222.689,00	34,98	10,00	75,52
INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD SAU	30,00	32,14	SUFICIENTE	225.659,20	32,54	10,00	74,68

La mesa declara como mejor oferta la presentada por AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA, S.A. y le reclama para la aportación de la documentación del artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo. Disconforme el representante de la segunda mejor valorada, OFI 208 SLP con la propuesta de adjudicación a favor de AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERÍA, S.A. presentó en sede electrónica y con fecha 3 de junio de 2022 el presente recurso especial en materia de contratación, interesando la declaración de nulidad de la propuesta de adjudicación.

Noveno. La Secretaria General del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, que fue remitido en plazo y en forma y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público y así en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Décimo. La Secretaría del Tribunal en fecha 13 de junio de 2022 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. La recurrente, segunda clasificada en el procedimiento, por detrás de la empresa que ha resultado propuesta adjudicataria, está legitimada para la impugnación de la actuación en el artículo 48 del mismo texto legal.

Tercero. Uno de los presupuestos legales para abrir la vía del recurso especial en materia de contratación es que nos hallemos ante uno de los contratos relacionados en el artículo 44.1 de la LCSP y dentro de ellos, que se trate de una de las actuaciones administrativas que a renglón seguido define el Legislador en el artículo 44.2 del mismo texto legal como norma imperativa o de “*ius cogens*”.

El contrato de servicios sujeto a regulación armonizada supera con creces el valor estimado de 100.000 € (artículo 44.1 letra a) de la LCSP) si bien, la actuación recurrida no puede entenderse comprendida en la letra b) del artículo 44.2 de la LCSP, de conformidad con el criterio que este Tribunal estableció, por todas, en la Resolución nº 437/2018, de 27 de abril.

Asimismo, el Tribunal ha mantenido el carácter de acto de trámite no cualificado de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en sus resoluciones (entre otras: Resolución nº 606/2018, de 29 de junio; Resolución nº 545/2018, 1 de junio; y Resolución nº 426/2018, de 27 de abril), constituyendo causa de inadmisión del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 55.c) de la LCSP.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por no tratarse de una actuación susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.c) de la LCSP y 22.1.4º del RPERMC.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial interpuesto por D. J. F. C. G. en representación de la mercantil OFI 200, S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación por la que se propone la adjudicación del contrato en el seno del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios de asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación en los puertos de gestión directa de la Generalitat”*, convocado por la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat de la Generalitat Valenciana, expediente CMAYOR/2019/01Y28/163

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.